

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7815 Decreto n.º 328/2021, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Hospitales Privados puestos a disposición del sistema regional de salud como consecuencia de las medidas especiales adoptadas para reforzar el Sistema Sanitario Murciano en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Las circunstancias extraordinarias que concurrieron constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

El Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo su ámbito territorial todo el territorio nacional.

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo octavo, estableció la puesta a disposición de las Comunidades Autónomas de medios y recursos sanitarios de otras Administraciones Públicas y de centros y establecimientos sanitarios privados. Durante el tiempo en el que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos a cada comunidad autónoma, éstas tendrían a su disposición los centros y establecimientos sanitarios privados, su personal, y las mutuas de accidentes de trabajo.

La Orden de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 16 de marzo de 2020 designó a la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano como Autoridad competente a los efectos de coordinación y dirección de las medidas previstas en los artículos octavo y noveno de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al ciudadano de la Consejería de Salud, con fecha 23 de marzo de 2020 estableció

un "PLAN DE RESPUESTA ASISTENCIAL FRENTE A LA INFECCIÓN CORONAVIRUS COVID-19", que establece:

"PLAN DE RESPUESTA ASISTENCIAL FRENTE A LA INFECCIÓN CORONAVIRUS COVID-19.

Tras decretar el Gobierno de la Nación el estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

1. Toda aquella actividad programada, tanto quirúrgica como de consultas externas, pruebas diagnósticas, etc. queda suspendida en atención exclusiva a las situaciones de urgencia.

2. Conforme a lo artículo 8.º y 9.º de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo y la Orden de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 18 de marzo, esta Dirección General queda facultada como autoridad sanitaria competente para la coordinación y habilitación de espacios públicos o privados para uso sanitario.

3. En coordinación con la Dirección General de Asistencia Sanitaria se establecerán las pautas que sean necesarias para utilizar los servicios sanitarios y atender a la población, utilizando y valiéndose de todos los medios disponibles tanto en centros públicos como privados.

4. Se deberá atender puntualmente todas aquellas solicitudes de información que sean requeridas sobre los medios e instalaciones empleados, pacientes afectados y materiales utilizados para integrar con el resto de información de la Consejería y la que nos requiera el Ministerio de Sanidad..."

El Pleno del Congreso de los Diputados, en las sesiones celebradas el 25 de marzo, 9 de abril, 22 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo y 3 de junio de 2020, acordó conceder las mencionadas autorizaciones para prorrogar el estado de alarma de manera sucesiva hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

El R.D. 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, establecía, en su artículo 5, que «la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales», así a partir del citado día 21 de junio de 2020 se comienza con las medidas hacia la nueva normalidad dentro del plan de desescalada, quedando sin efecto el

"...PLAN DE RESPUESTA ASISTENCIAL FRENTE A LA INFECCIÓN CORONAVIRUS COVID-19..." adoptado por la D.G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud" de fecha 23 de marzo de 2020.

Los centros sanitarios privados, con la adopción de las medidas de seguridad correspondientes, comenzaron con la actividad programada y no urgente a partir del día 21 de junio de 2020, fijándose en el presente Decreto como periodo para el cálculo económico de los gastos extraordinarios producidos a los citados centros, desde el 14 de marzo de 2020 en que se declara el estado de alarma, hasta el 21 de junio de 2020 en que se retomó la actividad programada y no urgente.

En el conjunto de los servicios de salud del Estado, y para garantizar la atención a la pandemia y evitar riesgos a pacientes de otras patologías, se acordó una paralización generalizada de toda la actividad programada, tanto quirúrgica como de consultas externas y de pruebas diagnósticas, manteniéndose únicamente la actividad urgente.

De conformidad con el citado Plan de Respuesta Asistencial, y en coordinación con la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SMS, se establecieron las pautas necesarias para utilizar los servicios sanitarios y atender a la población. Ello supuso, en primer lugar, el establecimiento de los siguientes criterios de derivación a centros sanitarios no públicos:

A) Siempre que sea fuera necesario y con adecuación al nivel asistencial requerido, se podrían trasladar enfermos COVID a hospitales médico-quirúrgicos, clasificados dentro del grupo IV según la Resolución de la Secretaría de Estado de 3 de mayo de 1980 para la Sanidad por la que se regula la asistencia sanitaria con medios ajenos a los beneficiarios de la Seguridad Social.

B) Y a hospitales privados con la dotación en su cartera de servicios de medicina interna y la capacidad tecnológica para tratar a pacientes COVID-19

En atención a dicho criterio y durante el citado periodo de 23 de marzo a 21 de junio de 2020 se derivaron pacientes COVID a los siguientes hospitales:

C.M.V.CARIDAD-CTG

CL. Viamed-SAN JOSE

H. MESA DEL Castillo

H. MOLINA

H. V. DEL ALCAZAR

No obstante, a diferencia de lo que ha sucedido en otras CC.AA., en la Región de Murcia la evolución de la pandemia ha sido más favorable en lo que se calificó primera ola pandémica, lo que permitió que la derivación de pacientes COVID fuera prácticamente inexistente en esos primeros momentos de la pandemia.

Sin perjuicio de ello, se ha generado un coste excepcional para aquéllas entidades privadas que pusieron a disposición recursos sanitarios ("las camas" y otros recursos materiales y personales) exigidos por la Consejería de Salud, recursos necesarios para ser utilizadas en cualquier momento, aunque en la práctica en la primera ola pandémica no se llegaron a ocupar por pacientes COVID, pero sí ha representado un coste y posible desequilibrio financiero para estas entidades mercantiles.

Para aquellos casos en los que sí hubo una derivación efectiva de pacientes COVID, mediante Resolución del Director Gerente del SMS de 3 de febrero de 2021, por la que modifica la Resolución de 15 de marzo de 2013, del Director Gerente del SMS, sobre las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Región de Murcia, se creó la tarifa especial para pacientes COVID19, con efectos retroactivos desde la entrada en vigor del R.D. 463/2020, de 14 de marzo. Dicha tarifa especial quedó fijada en un importe de 154,34.-euros por día, sin diferenciar por tramos, para las estancias de dichos pacientes derivados por el SMS por la COVID-19, con una duración máxima de 21 días por paciente.

Frente a ello, las camas a disposición del SMS en hospitales no públicos, pero que no fueron efectivamente ocupadas por pacientes COVID en el período al

que se refiere la presente subvención no pueden ser pagadas con la mencionada tarifa COVID, porque no fueron ocupadas, pero han generado un coste a los hospitales susceptibles de recibir pacientes COVID por su reserva.

En este sentido, a la hora de determinar el coste a sufragar por los recursos sanitarios, se ha considerado adecuado tomar como referencia la tarifa establecida por la Resolución de 15 de marzo de 2013 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que determina las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Región de Murcia (para el Grupo IV, Nivel I-A y que asciende a 84,15.- euros).

El importe máximo de la subvención concedida a cada beneficiario se ha calculado partiendo de la tarifa arriba indicada multiplicada por el número de estancias puestas a disposición (considerando un 85% de la ocupación máxima ya que el 15% restante se consideraría como dentro de lo que se denomina "reserva legítima", entendiéndose este concepto las camas no disponibles por hallarse en tiempo de preparación para admitir un nuevo paciente).

La finalidad de interés humanitario, público y social de las subvenciones reguladas en el presente Decreto que respaldan la concesión directa de las subvenciones reguladas, viene justificada por el intento de mitigar las terribles consecuencias provocadas por la pandemia del coronavirus COVID-19, situación que originó la declaración de estado de alarma a nivel nacional, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y la promulgación de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

A la vista de todo lo anterior, por medio del presente Decreto, se concederá a cada entidad beneficiaria, dentro del límite de las cuantías máximas señaladas en el ANEXO y a través de un pago único, una subvención directa para cubrir el coste extraordinario generado por los recursos sanitarios puestos a disposición de la Autoridad Sanitaria y no utilizados para atender a pacientes COVID, en el periodo comprendido entre el día 23 de marzo de 2020 hasta el día 21 de junio de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Salud ejercerá, entre otras, las competencias en materia coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social, así como la competencia de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida.

Por todo ello, entendiéndose que existen razones de interés público, social y humanitario, la Administración Regional ha decidido colaborar directamente en la financiación de estas actuaciones efectuadas para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados por los beneficiarios durante el periodo establecido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2021.

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención con carácter no periódico, excepcional y urgente, a los hospitales privados puestos a disposición de la Autoridad Sanitaria para fortalecer el Sistema Sanitario y en las cuantías máximas señaladas en el ANEXO, a través de un pago único a fin de cubrir el coste extraordinario generado por la actividad de mantenimiento de los recursos sanitarios necesarios para la atención urgente de pacientes afectados por la pandemia COVID-19 en el periodo comprendido entre el día 23 de marzo de 2020 hasta el día 21 de junio de 2020.

Artículo 2.- Finalidad y justificación de la concesión.

1. La finalidad de estas subvenciones es sufragar los gastos extraordinarios en que han incurrido los citados centros hospitalarios privados por la actividad exigida por parte de la Autoridad Sanitaria de disponer de los recursos sanitarios necesarios para la atención urgente de pacientes afectados por la pandemia COVID-19, y que no han sido utilizados pero si han causado un coste que debe ser satisfecho por la Administración.

2. Las subvenciones que se regulen en el Decreto tienen carácter singular por el que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

3. En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se debe exceptuar la concurrencia pública dado que están dirigidas a las citadas entidades privadas a las que se les ha requerido la reserva de camas y no han sido ocupadas, para la posible asistencia de pacientes COVID.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Orden de concesión del Consejero de Salud, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Financiación e importe de las subvenciones.

El importe total máximo de las subvenciones objeto del presente Decreto será de 3.369.793 euros, distribuidos según ANEXO.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021.

La subvención máxima a conceder a cada entidad beneficiaria, a través de un pago único, será la determinada en la distribución del ANEXO al presente Decreto y se establece en función a los siguientes criterios:

a) Las camas disponibles y puestas a disposición de la autoridad sanitaria por los hospitales que se relacionan en el ANEXO que no fueron ocupadas y dotadas de recursos humanos necesarios en disposición de tratar y cuidar a pacientes COVID-19 en el periodo comprendido entre el día 23 de marzo de 2020 hasta el día 21 de junio de 2020.

b) Tarifa por día/estancia 84,15.- €

c) El importe de la subvención asignada a cada centro hospitalario, se obtiene multiplicando el número de camas puestas a disposición por el 85% de la ocupación máxima (una cama x 92 días del periodo x 0.85= estancias cama día) por la tarifa máxima por día de estancia señalada en el anterior apartado b).

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

Estas subvenciones se concederán de forma directa mediante Orden del Consejero de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Beneficiarios. Requisitos.

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en el presente Decreto de subvenciones, los hospitales privados puestos a disposición del Sistema Sanitario Regional relacionados en el ANEXO al presente Decreto, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Disponer del número de Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios (RES) de la Región de Murcia.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Salud podrá consultar los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de forma expresa:

a) Acreditar la puesta a disposición de la Autoridad Sanitaria de los recursos sanitarios incluidos en la subvención, aportando la documentación que le fuese requerida y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la acción objeto de la subvención.

b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el presente Decreto.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El sometimiento a supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

e) Comunicar a la Consejería de Salud la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

f) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

- El coste extraordinario por disposición de las camas puestas a disposición y que no han sido ocupadas con el criterio día/estancia y mantener el número de profesionales y su coste directo necesario para garantizar dicha disposición.

- Los costes generales directos por cama, luz, agua, etc.

- La adquisición de equipos de protección individual destinados a las personas trabajadoras de los centros, así como otros gastos destinados a su protección.

- La adquisición de material de protección y prevención sanitario destinado a las personas usuarias de los centros.

- La realización de labores de desinfección e higienización de los equipos e instalaciones en respuesta a la situación de crisis sanitaria, así como la adquisición de materiales y productos para su utilización en acciones de desinfección del COVID-19.

- La adquisición de elementos de protección (material no fungible) para garantizar la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras.

- La adquisición de productos farmacéuticos en estocaje/almacenadas para atender en caso necesario a pacientes COVID-19.

Los gastos subvencionados serán los realizados en el periodo comprendido entre el día 23 de marzo de 2020 hasta el día 21 de junio de 2020.

Artículo 9.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada de acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la obligación de la presentación en el plazo establecido de la

documentación a la que se refiere el artículo siguiente, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en este Decreto.

Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe del Servicio de Inspección de Centros Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Salud.

La presentación de la documentación se hará en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en formato electrónico y comprenderá la siguiente información:

a) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de los profesionales contratados en el periodo de referencia de la subvención y el número de camas puestas a disposición para la atención de pacientes COVID- 19.

b) Memoria económica. Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación de facturas de compra de material del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago: los costes generales directos por cama, luz, agua, etc., la adquisición de equipos de protección individual destinados a las personas trabajadoras de los centros, así como otros gastos destinados a su protección, la adquisición de material de protección y prevención sanitario destinado a las personas usuarias de los centros.

- Nóminas, certificados de mantenimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, facturas o documentos de valor equivalente en los contratos de prestación de servicios por profesionales sanitarios y no sanitarios en ese periodo y copia de la documentación acreditativa.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia si la hubiere.

- Declaración responsable de la representación legal de la entidad, asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, ante el Servicio de Inspección de Centros Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Salud y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

Por parte del Servicio de Inspección de Centros Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Salud se emitirá informe en relación a la

justificación de la subvención y al cumplimiento por los beneficiarios del resto de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 11.- Incumplimiento y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 7, éste deberá reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Al margen de la publicidad que se realice de las subvenciones convocadas/ concedidas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán las subvenciones que se concedan con arreglo a esta convocatoria con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios así como sus objetivos y finalidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, conforme al artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en el Portal de Transparencia de la CARM.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO

HOSPITAL Y DENOMINACIÓN SOCIAL	COSTE
Hospital de Molina (Terapias Médicas Domiciliarias, S.L.)	545.210 euros
Hospital Mesa del Castillo (Hospital Mesa del Castillo, S.L)	499.228 euros
Hospital C.M. Virgen de la Caridad Cartagena (Centro Médico Virgen de la Caridad, S.L)	262.752 euros
Hospital Virgen del Alcázar de Lorca (Hospital Virgen del Alcázar de Lorca, S.A.)	1.149.540 euros
Clínica Médico-Quirúrgica San José (Clínica Médico Quirúrgica San José, S.A.)	913.063 euros
TOTAL	3.369.793 euros